

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX V

PANAMA, R. DE P., LUNES 9 DE OCTUBRE DE 1989

Nº 21,393

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 1 de 12 de diciembre de 1986, celebrado entre LA NACION y el señor LUIS EDGARDO VARGAS LASTRA, Representante de la Sociedad GRANJA MARINA, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 1,235 de 7 de agosto de 1989, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria de una obra.

Resuelto N° 1,409 de 31 de agosto de 1989, por el cual se ordena la inscripción de una obra en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística.

Resuelto N° 1,495 de 15 de septiembre de 1989, por el cual se ordena la inscripción de una obra en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CELEBRASE CONTRATO

CONTRATO N° 01

Entre los suscritos a saber: HECTOR ERNESTO ALEXANDER H. varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 3-62-630, casado, economista, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado para este acto por la Ley 35 de Enero de 1963, y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, mediante Resolución N° 6, en su sesión de 7 de Febrero de 1985, quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte y por la otra LUIS EDGARDO VARGAS LASTRA, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 2-87-2554, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "GRANJA MARINA, S.A.", debidamente constituida conforme a las leyes panameñas e inscrita a la Ficha S1272, Rollo 8849, Imagen 223 de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se llamará la Concesionaria, han convenido en celebrar este Contrato de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Nación otorga a LA CONCESIONARIA, el derecho de ocupar un área de albinas de 58 hectáreas con 3,909.06 metros cuadrados, que a continuación se describen, ubicadas en el dis-

trito de Antón, Provincia de Colón, de conformidad con los planos Nos. _____ y _____ ambos de _____ de _____ 198____ aprobados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DESCRIPCION DEL GLOBO NUMERO 1:

Partiendo del Punto N° 1, tomado como punto de partida, con un Rumbo Sur 33° 29' Oeste, se mide una distancia de 49.00 mts. se llega al Punto N° 2, de aquí con un Rumbo Sur 52° 50' Oeste, se mide una distancia de 1285.79 mts., se llega al Punto N° 3, colindando con camino que conduce a Anlón, del Punto N° 3, con Rumbo Sur 37° 10' Este, se mide una distancia de 610.00 mts., hasta llegar al Punto N° 4, colindando con manglar, del Punto N° 4, con un Rumbo Norte 52° 50' Este, se mide una distancia de 578.86 mts., se llega al Punto N° 5, colindando con manglar; del Punto N° 5, con un Rumbo Norte 37° 10' Oeste, se miden 388.04 mts., se llega al Punto N° 6, colindando con manglar. Del Punto N° 6, con un Rumbo Norte 52° 50' Este, se miden 195.15 mts., hasta llegar al Punto N° 7, de aquí con un Rumbo Norte 66° 06' Este, se mide 73.00 mts., hasta llegar al Punto N° 8, de aquí con un Rumbo Sur 70° 03' Este, se miden 81.00 mts., hasta llegar al Punto N° 9, de aquí con un Rumbo Sur 68° 58' Este. se miden 51.00 mts., hasta llegar al

Punto N° 10, de aquí con un Rumbo Norte 81° 12' Este, se miden 67.80 mts., hasta llegar al Punto N° 11, colindando desde el Punto N° 6 al Punto N° 11 con manglar, del Punto N° 11, con un Rumbo Norte 27° 37' Oeste, se mide una distancia de 35.00 mts., hasta llegar al Punto N° 12, de aquí con un Rumbo Norte 42° 07' Oeste, se mide 24.00 mts., se llega al Punto N° 13, de aquí con un Rumbo Norte 67° 52' Oeste, se miden 158.16 mts., se llega al Punto N° 14, de aquí con un Rumbo Norte 38° 04' Oeste se miden 66.45 mts., se llega al Punto N° 15, de aquí con un Rumbo Norte 42° 19' Este, se mide 382.57 mts., se llega al Punto N° 16, de aquí con un Rumbo Norte 03° 31' Este se mide 89.54 mts., se llega al Punto N° 1, que sirvió como punto de partida, colindando con Finca 5868, Tomo 582, Folio 2, propiedad de Manuel María Aguilera.

DESCRIPCION DEL GLOBO NUMERO 2:

Partiendo del Punto N° 1, tomado como punto de partida para esta descripción, con un Rumbo Norte 72° 47' 09" Oeste, se mide una distancia de 370.00 mts., hasta llegar al Punto N° 2, colindando con manglar, del Punto N° 2, con un Rumbo Norte 12° 00' 45" Este, se mide una distancia de 410.14 mts., hasta llegar al Punto N° 3, colindando por este lado con manglar, del Punto N° 3 con un Rumbo Sur 68° 58' 00" Este, se mide una

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B 0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B.18.00

Un año en la República B.36.00.

En el exterior 6 meses B.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

distancia de 51.00 mts., hasta llegar al Punto N° 4, del Punto N° 4, con un Rumbo Norte 81° 12' 00" Este, se mide una distancia de 67.80 mts., hasta llegar al Punto N° 5, colindando desde el Punto N° 3 al Punto N° 5, con Globo N° 1, lote solicitado en concesión por Manuel Vargas Bernal y Luis Eduardo Vargas Lastra. Del Punto N° 5, con un Rumbo Sur 07° 28' 00" Este, se mide una distancia de 101.00 mts., hasta llegar al Punto N° 6 del Punto N° 6, con un Rumbo Sur 28° 33' 00" Este, se mide una distancia de 52.00 mts., hasta llegar al Punto N° 7, del Punto N° 7, con un Rumbo Sur 19° 57' 00" Este, se mide una distancia de 100.00 mts., hasta llegar al Punto N° 8, de aquí con un Rumbo Sur 21° 57' 00" Este, se mide una distancia de 30.92 mts., hasta llegar al Punto N° 9, de aquí con un Rumbo Sur 43° 30' 00" Este se mide una distancia de 42.00 mts., hasta llegar al Punto N° 10, de aquí con un Rumbo Sur 24° 35' 00" Este, se mide una distancia de 62.00 mts., hasta llegar al Punto N° 11, de aquí con un Rumbo Sur 80° 07' 00" Este, se mide una distancia de 60.00 mts., hasta llegar al Punto N° 12, de aquí con un Rumbo Sur 56° 43' 00" Este, se mide 65.00 mts. hasta llegar al Punto N° 13, colindando desde el Punto N° 5, al Punto N° 13, con terrenos fangosos, del Punto N° 13, con un Rumbo Sur 44° 07' 00" Oeste, se miden 141.25 mts., hasta llegar al Punto N° 1, que sirvió como punto de partida, colindando con manglar.

Área: 11 Hás + 3909.07 M²

SEGUNDO: LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el área concedida para la explotación, construcción e instalación de viveros para la cría de mariscos y en especial para camarones.

TERCERO: La Concesión dada por este medio tendrá una duración de 10 años, la cual comenzará a regir a partir de la aprobación del refrendo de la Contraloría Ge-

neral de la República.

CUARTO: LA CONCESIONARIA queda obligada a dar al uso público la servidumbre de las obras que se construyan, siempre que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, deba imponerse tal servidumbre, por requerimiento así, los intereses del fisco o los de la comunidad.

QUINTO: LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la servidumbre constituida, de la obra o construcción.

SEXTO: El presente Contrato, no otorga derecho alguno con carácter perpetuo sobre los bienes de uso público a la Concesionaria.

SEPTIMO: La Concesión que se otorga no constituye una enajenación del bien de uso público, ni el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir. Asimismo, LA CONCESIONARIA no podrá inscribir en el Registro Público, las obras o mejoras que construya sobre el área en concesión.

OCTAVO: El derecho de LA CONCESIONARIA, no es cedible a un tercero, sino con expreso consentimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La cesión no consentida dará lugar a la revocación del permiso.

NOVENO: LA CONCESIONARIA no podrá tener más de dos (2) permisos de ocupación en una misma provincia. Para los efectos de esta cláusula, se considerarán como pertenecientes a un mismo ocupante los permisos concedidos a su cónyuge, ascendientes o hermanos.

DECIMO: LA CONCESIONARIA durante los primeros tres (3) años contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, pagará a La Nación por la concesión que se le otorga, la suma mensual de B. 354.00 pagaderos por anticipado, que será cargada a la partida de Ingresos N° 12-11-J2.

Luego se ajustará dicho pago, con base

al factor de inflación correspondiente cada dos (2) años sujetos a la tasa de inflación.

Asimismo, LA CONCESIONARIA queda obligada a la firma del presente Contrato, pagar la primera mensualidad, a que hace referencia el párrafo primero.

DECIMO PRIMERO: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando la concesionaria no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión o cuando después de haberlo utilizado, deje pasar más de un (1) año sin hacerlo.

Igualmente se entenderá terminada la concesión en cualquiera de los casos siguientes:

1) Quiebra o disolución de la concesionaria;

2) Destrucción de los bienes entregados en concesión en tal forma que se haga imposible el cumplimiento del objeto de la concesión, cuando dicha destrucción ocurra por caso fortuito o fuerza mayor.

3) Acuerdo mutuo entre La Nación y La Concesionaria.

4) El incumplimiento de la concesionaria en la relación contractual (préstamo) contraido con una entidad pública de financiamiento, previa notificación por escrito de la entidad financiera, y

5) La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas.

DECIMO SEGUNDO: La concesión que se otorga no exime a La Concesionaria del pago de los impuestos de inmuebles sobre las mejoras que se lleven a cabo, de la renta, de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga LA CONCESIONARIA.

DECIMO TERCERO: Si antes de vencerse el término de la concesión, el estado necesite ocupar toda o parte del área concedida para la ejecución de una

obra cuya construcción haya sido declarada de utilidad pública o interés social, podrá unilateralmente declarar terminada la concesión, pero antes de ocupar el lote o la parte del mismo que fuese a utilizar, indemnizará a LA CONCESIONARIA, el valor de las obras que resulten afectadas. El procedimiento en este caso será el que señala la Ley 57 de 1946.

DECIMO CUARTO: El término de duración que se otorga al presente Contrato, para el establecimiento del negocio de cría de camarones en estanques en área de albinas, podrá ser renovado a su vencimiento, siempre y cuando LA CONCESIONARIA haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales, y la continuación de la actividad y las obras de dicho concesionario sean beneficiosas para la comunidad o favorezcan los intereses nacionales.

En el caso de que el término de duración de la concesión no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de la Nación, sin costo alguno.

DECIMO QUINTO: La Concesión que se otorga, no afecta los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo.

DECIMO SEXTO: LA CONCESIONARIA mantendrá en adecuado estado de limpieza el área concedida y no podrá en ningún caso, permitir o verter ella misma, desechos que atenten contra la salud humana, fauna o flora y cumplirá con todas

las disposiciones que el Gobierno Nacional, establezca en relación a la contaminación del medio ambiente.

DECIMO SEPTIMO: LA CONCESIONARIA se obliga a permitir sin restricción alguna, a los funcionarios del Gobierno Nacional el acceso a sus instalaciones, en ejercicio de su acción supervisora que les corresponda.

DECIMO OCTAVO: Conviene las partes contratantes que en esta relación contractual no se exime a LA CONCESIONARIA, de acudir a otros organismos públicos competentes a solicitar las autorizaciones que en razón de sus funciones, deban expedir para la construcción, instalación y explotación de las obras y bienes concedidos.

DECIMO NOVENO: LA CONCESIONARIA conviene en aceptar y someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes. Igualmente, se compromete a pagar las tarifas existentes, o las que se dicten en el futuro con respecto al canon a ser cobrado por el uso de los bienes nacionales.

VIGESIMO: El presente Contrato de concesión es firmado por el Ministro de Hacienda y Tesoro, y refrendado por la Contraloría General de la República.

LA CONCESIONARIA deberá adherir al original del presente Contrato timbres por valor de B/.48.00, de conformidad

con lo preceptuado en el artículo 967, numeral 2 del Código Fiscal y un Soldado de la Independencia.

VIGESIMO PRIMERO: Las modificaciones, prórrogas, renovaciones o ampliaciones al presente Contrato de concesión, requerirá para su validez, expreso consentimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro o de Consejo de Gabinete, cuando sea el caso.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HECTOR E. ALEXANDER H.

Por la Concesionaria,
LUIS EDGARDO VARGAS LASTRA
REPUBLICA DE PANAMA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 4 de febrero de mil novecientos ochenta y siete

REFRENDO:
FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 14 de septiembre de 1989.
Rafael Mezquita
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE EDUCACION

ORDENANSE INSCRIPCIONES DE OBRAS

REPUBLICA DE PANAMA
Resuelto N° 1,235

MINISTERIO DE EDUCACION
Panamá, 7 de agosto de 1989

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licdo. Aquilino Arosemena Ramos, varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-81-546, con oficina en la Avenida Cuba, Calle 34, Edificio Victoria, Tercer Piso, Oficina N° 303, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el Profesor ANGEL MARIA SANTIZO DIAZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-119-325, residente en Los Andes N° 2, Sector H-33, solicita a Su Excelencia el Se-

ñor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "AGUSTIN: (In Memorian) UN POETA FUGAZ", cuyo autor es el profesor ANGEL MARIA SANTIZO DIAZ;

Que esta obra consta de 70 poemas distribuidos en tres libros inéditos de nuestro vate (Agustín): "La Música del Silencio", "Al Borde de un Barco Viejo", y "Rima y Armonía". Esos versos tratan sobre el amor, alegría, tristeza, angustia, despedida, dolor, mujeres, etc. Los aludiados poemas, también estaban inéditos, hasta el momento de editarse. Contiene además un prólogo, una alegría escrita por el autor, incluye una Fe de Errata Anexada. Fue impresa en los talleres gráficos del Centro de Impresión Educativa del Ministerio de Educación de la República de Panamá,

en el 1989, con un tiraje de mil (1,000) ejemplares;

Que la solicitud de inscripción de referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma exenta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "AGUSTIN: (In Memorian) UN POETA FUGAZ", a nombre del profesor ANGEL MARIA SANTIZO DIAZ, de conformidad con la solicitud del Licenciado Aquilino Arosemena Ramos.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Lite-

comprado el establecimiento comercial denominado "CANTINA AMAZON" la cual se encuentra ubicada en Calle N° 12 entre Ave Herrera y Ave Amador Guerreiro en la ciudad de Colón, al señor EMILIO RAUL HO, portador de la Cédula de Identidad Personal 3-73-1746, de acuerdo al Artículo N° 777 del Código de Comercio de Panamá.
Firma.....

L-039057
(Ira. publicación)

AVISO

Por este medio YO ROBERTO CHEN HO panameño mayor de edad portador de la Cédula de Identidad Personal PE-4-223 con residencia en esta ciudad, he vendido mi establecimiento comercial denominado "ABARROTERIA MIGUEL" la cual se encuentra ubicada en Calle N° 10 entre Ave. Santa Isabel y Ave. Meléndez en la ciudad de Colón, al señor ROLITO NG, LEE portador de la Cédula de Identidad Personal 3-714-2053 con residencia en esta ciudad, mediante el Artículo N° 777 del Código de Comercio de Panamá.

Firma.....

L-039058
(Ira. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio Aviso Al Público, que he vendido mi establecimiento comercial denominado Super Centro La Mesa, ubicado en la calle principal del Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, al señor Nung San Chung Chong, por medio de la escritura pública 9440, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

L-139.755.81
(Ira. publicación)

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública N° 9,841 de 2 de octubre de 1989, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado MINI SÚPER SAN FRANCISCO, ubicado en calle 77 y Avenida Los Fundadores, casa N° 49, San Francisco, Corregimiento de San Francisco de esta ciudad, al señor QIAN KENT WONG JAU.

Panamá, 2 de octubre de 1989.
CHAN KAM TAM
Céd. No N-13-447

L-139.787.83
(Ira. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo Gilberto Ceballos Charry varón, panameño mayor de edad comerciante vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 6-112-972, por este medio aviso al público que he vendido mediante documento privado el establecimiento comercial denominado BODEGA ELY', ubicado en Santa Marta, Belisario Porras, Calle Principal, casa 519, a Valentín González Almanza cédula N° 9-102-117.

(L-166830)
Ira. Publicación

AGRARIOS

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA N° 5, CAPIRA
EDICTO N° 070-DRA-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que el señor ISABEL JIMENEZ SAMBRANO, vecino del corregimiento de BEIJUCO, Distrito de CHAME, portador de la Cédula de identidad personal 7-AV-100-457 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-048-87, la adjudicación a Título oneroso, de UNA parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de BEIJUCO Distrito de CHAME de esta Provincia, las cuales se describen a continuación Finca..... Tomo... Folio...y dentro de los siguientes linderos.

NORTE: CAMINO A LA CIA. Y AL LIBANO Y ESCUELA DEL MANGOTE
SUR: TERRENOS DE HECTOR MARIN
ESTE: SERVIDUMBRE A OTROS
LOTES

OESTE: CAMINO A LA CIA. Y TERRENOS DE MARIA JIMENEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito dey copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
Sr. GERARDO COORDOBA
Secretaria Ad-Hoc
ROSALINA CASTILLO

L-166248
(Única publicación)

**MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
COCLE**

EDICTO N° 040-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4, Coclé.

Que el señor JOSÉ MARIA DE LEÓN VARGAS, vecino del corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-7524 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1312-89 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5,242.41 m² hectáreas, ubicados en Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento Coclé de esta provincia, cuyos linderos generales son;

NORTE: Patricio de León y Eduardo Lorenzo.

SUR: Patricio de León — Carretera Interamericana.

ESTE: Eduardo Lorenzo.

OESTE: Patricio de León.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Coclé y copias del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Sra. Rosa Aparicio
Secretaria Ad-Hoc.

Tec. EFRAIN E. PEÑALOZA
Jefe de la Reforma Agraria Coclé

L-130297
(Única publicación)

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-
PECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
COCLE**

EDICTO N° 037-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región N° 4, Coclé.

Que el señor SANTOS MORAN MARTINEZ Y OTROS, vecinos del corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-85-926 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-239-86 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 36 Has + 9856.40 M² hectáreas, ubicados en Guabal, Distrito de Penonomé,

corregimiento de Toabré, de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Lorenzo Magallón, Baldomera Martínez.
SUR: Pedro Morán, camino Jacobo Martínez, Baldomera Martínez.

ESTE: Baldomera Martínez- camino OESTE: Camino Río Desecho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Peñónome en la corregiduría de Toabré, y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Por Sra. Rosa Aparicio
Secretaria Ad-Hoc
Tec. EFRAIN E. PEÑALOZA
Jefe de la Reforma Agraria,
Coclé
L-130250
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
COCLÉ
EDICTO N°. 038-89
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTENTADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ.

Que el señor (a) AUGUSTA UNORA BAYO DE NARANJO Y OTROS, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTON, portador (a) de la cédula de identidad personal N°. 2-23-140 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud N°. 4-924-87 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 4168.30 M2, ubicados en CALLE LARGA, Distrito de ANTON, Corregimiento CABECERA de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: LEONICIA REYES
SUR: SOTERO SANTANA AGUILAR Y MARIA MARTA AGUILAR
ESTE: MARIA MARTA AGUILAR
OESTE: CAMINO A TRANQUILLA

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON en la Corregiduría de ANTON y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

TEC. EFRAIN E. PEÑALOZA
Jefe de la Reforma Agraria
Coclé
Sra. Rosa Aparicio
Secretaria Ad Hoc

L-130265
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-
PECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
COCLÉ

EDICTO No.039-89
El Suscrito Funcionario Sustentador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.4, Coclé.

Que el señor JORGE MONJE ARAUZ SANCHEZ Y OTROS, del Corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-31-496 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-925-87 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 Has. + 7867.79 Mts2, hectáreas, ubicados en Calle Largas, distrito de Antón, corregimiento Cabecera de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Segunda Pérez Rodríguez.
SUR: Eleuterio Arauz.
ESTE: Tierra nacional libre y camino a Tranquila.

OESTE: Quebrada La Gallota.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la alcaldía del distrito de Antón, en la corregiduría de Antón, y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

TEC. EFRAIN E. PEÑALOZA
Jefe de la Reforma Agraria
Coclé

Sra. Rosa Aparicio
Secretaria ad-hoc
L-130266
(Unica Publicación)

REMALES:

AVISO DE REMATE
NESTOR ALBERTO VALLESTER,
en funciones de Alguacil Ejecutor en el Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que le sigue la CAJA DE AHORROS a ROBERTO EDUARDO ALLEYNE CARLISLE o ROBERTO EDUARDO ALLEN, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que sigue la CAJA DE AHORROS contra ROBERTO EDUARDO ALLEYNE CARLISLE o ROBERTO EDUARDO ALLEN, portador de la cédula de identidad personal N° 8-184-2551, se ha señalado para el día 13 de octubre de 1989, para que se lleve a cabo el remate en pública subasta de la finca que se describe así:

Finca N° 53,854, inscrita en el Registro Público al Folio 502 del Tomo 1244, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de ROBERTO EDUARDO ALLEYNE CARLISLE o ROBERTO EDUARDO ALLEN, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 55, ubicado en la calle 119 1/2 AE, Casa N° 55, Urbanización Chánis en Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de 348 metros cuadrados y una casa allí construida, unifamiliar, cimiento con losa de hormigón de 10 centímetros de espesor, paredes de bloques con repelló liso, piso y base de baldosa, cieloraso de madera laminada, carriolas de madera, techo de hierro galvanizado calibre 28 PASKA, la cual tiene una superficie de 157 metros cuadrados con 12 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres de la finca.

MEDIDAS DEL TERRENO: Partiendo del punto N° 1 ubicado más al Norte y colindando con terreno de Lorenzo Serra Domeni y con terreno de Constructora Marciac, S.A. o lote 56 con rumbo Sur, 33 grados 26 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 34 metros hasta llegar al punto N° 2, de este punto y con rumbo Sur, 56 grados 34 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 34 metros 80 centímetros hasta llegar al punto N° 3; de este punto y con rumbo Sur, 56 grados 34 minutos 00 segundos Este, se mide una distancia de 10 metros hasta llegar al punto N° 4; de este punto y con rumbo Norte, 33 grados 26 minutos 00 segundos Este, se mide una distancia de 34 metros 80 centímetros hasta llegar al punto N° 5; de este punto y con rumbo Norte, 56 grados 34 minutos 00 segundos Este, se mide una distancia de 10 metros hasta llegar al punto N° 6, o sea el punto de partida. **LINDEROS:** Norte, con terreno de Lorenzo Serra Domeni; Sur, con Calle 5 de la Urbanización Reparto Chánis; Este, con terreno de Constructora Marciac, S.A. y Oeste con terreno de propiedad de constructora Marciac, S.A. y lote N° 56;

VALOR REGISTRADO: B/. 30,000.00 **AVALUO:** B/. 89,000.00. **GRAVAMENES VIGENTES:** Dada en primera hipoteca y anticresis a favor de la CAJA DE AHORROS. **BASE DEL REMATE:** B/. 89,754.92 y serán

posturas admisibles las que cubran la 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 10% de la base del remate mediante certificado de depósito del Banco Nacional.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudiesen presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1739, 1740, 1747 y siguientes y concordantes del Código Judicial y el artículo 58 de la Ley 37 de 23 de noviembre de 1960.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy 12 de septiembre de 1989 y se expedirán copias del mismo para su debida publicación.

PUBLIQUESE,
NESTOR ALBERTO VALLESTER N.
ALGUACIL EJECUTOR

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 30
El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, corregimiento de Cristóbal; por este medio;

EMPLAZA A:

ARQUIMEDES PERALTA GONZALEZ y JOSE MEJIA CAICEDO LANDECHO, procesados por el delito de "Hurto Calificado", en perjuicio de CEMENTO PANAMA, S.A., para que se presenten personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifiquen personalmente de la Sentencia Condenatoria que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, corregimiento de Cristóbal, Colón, diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho".

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DEclaro CRIMINALMENTE RESPONSAS-

BLES a ARQUIMEDES PERALTA GONZALEZ, panameño, mayor de edad, unido, nació en Herrera, el 25 de octubre de 1950, con Cédula de Identidad Personal N° 6-46-1220, hijo de Marcelino Peralta y Ana María González, chequeador de la Empresa Cemento Panamá, residente en la Barriada Cemento Panamá, Quebrada Ancha, Casa N° 11-B, Calle Principal, estudió hasta el quinto grado; y JOSE MARIA CAICEDO LANDECHO, panameño, con Cédula de Identidad Personal N° 3-29-910, chequeador de la Empresa Cemento Panamá, casado, nació en Colón; el 8 de abril de 1934, de 51 años, hijo de Camilo Caicedo y Raimunda Landecho, residente en San Miguelito, Paraiso, Calle I, casa N° 28-303, cerca del Kiosco Berna, teléfono N° 67-1915 (residencia) y los CONDENA a sufrir la pena principal de VEINTE (20) MESES DE PRISIÓN en la Penitenciaría que designe el Organismo Ejecutivo, por infractores de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I, del Libro II del Código Penal Vigente, ésto es, por el delito de "Hurto Calificado", en perjuicio de Cemento Panamá y a la Pena Accesoria de TRES (3) AÑOS DE inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, lo cual comenzará a contarse una vez cumplida aquí la pena principal.

Tienen derecho los condenados a que se les tomen en cuenta el tiempo que estuvieron detenidos por el presente delito.

Notifíquese al procesado JOSE MARIA CAICEDO LANDECHO la presente sentencia mediante Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52, 56, 66 (ord. 8) y 183 (Ord. 5º) del Código Penal, 2153 y 2219 del Código Judicial Derogado en relación al artículo 32 del Código Civil Panameño.

Notifíquese. (Ido.) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, corregimiento de Cristóbal. (Ido.) FABIO BEAUMONT, Secretario Ad-Int.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndole no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las autoridades policiales y judiciales para que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2311 del Código Judicial.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia de Panamá para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce (14) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M.
Juez Tercero del Circuito de Colón.

Ramo Penal, corregimiento de Cristóbal

FABIO I. BEAUMONT H.,
Secretario Ad-Int.
(Oficio N° 604)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 36-89

LA SUSCRITA JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

HERMOGENES CHAVEZ AGUILAR de generales conocidas en autos, con cédula de identidad personal No. 4-105-793; para que comparezca a estar en derecho en el juicio que por el delito de POSESIÓN ILLICITA DE DROGAS; se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, quince de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS:

Por lo tanto, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; LLAMA A JUICIO A HERMOGENES CHÁVEZ AGUILAR, varón panameño, nacido en Chiriquí el 10 de enero de 1942, unido, albañil, con cédula No. 4-105-793, hijo de Hermógenes Chávez y Henerita aguilar, residente en Villa de Las Acacias, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal.

Se designa al Licdo. LUIS QUINTERO POVEDA como abogado de oficio del sindicado CHÁVEZ AGUILAR sin perjuicio de que pueda designar defensor particular.

Dentro de los cinco días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Fundamento Legal: Artículo 2222 del Código judicial.

Notifíquese.
(Fdo.) Licda. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO
Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal.
(Fdo.) Carlota Gutiérrez Sra.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales cono-

cidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhala a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licda. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO

Juez Sexto del Circuito

Ramo Penal-Primer Circuito Judicial

Carola Gutiérrez

Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 20 de septiembre de 1989.
(Oficio No. 1315)

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 28
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL; POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:
GIOVANI ORTEGA SUÁREZ, procesado por el delito de "Posesión ilícitas de Drogas Heroicas", para que se presente personalmente a éste Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Sentencia que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL- COLON, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989)."

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a GIOVANI ORTEGA SUÁREZ, varón, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad pe sonal N.º 19-437-519, Bogotá nacido el día 13 de octubre de 1960, en Ibagué, Departamento de Tolima en la República de Colombia, hijo de Alcides Ortega Larrotta e Inés Suárez de Ortega, con residencia calle 39D, N.º 39A21 Sur (Bogotá); y lo CONDENÓ a sufrir la pena principal de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito de "Posesión ilícitas de Drogas Heroicas", y en la Pena Accesoria de DIEZ (10) AÑOS DE INHABILITACIÓN para el ejercicio de funciones públicas, la cual comenzará a contarse una vez cumplida aquí la pena principal.

Tiene derecho el condenado a que se le tome en cuenta el tiempo que tiene de estar detenido por el presente delito.

Se DECLARA CRIMINALMENTE IRRESPONSABLES A CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CEREZO, CARLOS ALBERTO KARICAS DURAN, FRANCISCO GILBERTO BARCO, LUIS ERNESTO BARCO OCIO, y A ERNESTO LAM NIÑO, y lo ABSUELVE de los cargos que se le fueron formulados en el respectivo auto de proceder.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52, 56, 260 del Código Penal, reformado por el artículo quinto (5)º de la Ley N.º 23 de 30 de diciembre de 1986; 2413 y 2415 del Código Judicial.

Notifíquese. (fd) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. (fd) FABIO BEAUMONT, Secretario Ad- Interin.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conocieron lo que se denunció.

Se pide la cooperación de las Autoridades policiales y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia de Panamá para su debida publicación.

EDITORA RENOVACION, S. A.

Dado en la Ciudad de Colón, a los catorce (14) días del Mes de Septiembre de Mil Novocientos Ochenta y Nueve. (1989)

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.,
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.
FABIO I. BEAUMONT H.,
Secretario Ad- Int.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

FABIO I. BEAUMONT H.,
Secretario Ad- Int.
(Oficio N.º 604.)

AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

COCLE.

EDICTO N.º 036-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región N.º 4, Coclé.

Que el señor (a) ROSARIO DEL CARMEN PRASCA GONZALEZ vecino (a) del Corregimiento de EL CAÑO Distrito de NATA, portador (a) de cédula de identidad personal N.º 2-85-1194 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N.º una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Ha + 3682.39 M² hectáreas, ubicadas en SANTA LUCIA Distrito de NATA, Corregimiento EL CANO de esta Provincia cuyos líndres generales son: NORTE: CAMINO

SUR: MARIA GRACIELA SANTILLANA

ESTE: DEMETRIO FERNANDEZ

OESTE: CAMINO A OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho en la alcaldía del distrito de NATA en la Corregiduría de EL CANO y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Sra. ROSA APARICIO
Secretaria Ad-Hoc.
Tec. EFRAIN E. PEÑALOSA
Jefe de la Reforma Agraria
Coclé

L-130216
Única publicación.